



CONSEJO UNIVERSITARIO

5 de agosto, 1999

ACTA NO. 1402-99

SESION EXTRAORDINARIA

Presentes: Dr. Celedonio Ramírez, Rector
Licda. Adelita Sibaja
Lic. Eugenio Rodríguez
Dr. Rodrigo A. Carazo, ingresa a las 10:10 a.m.
M.Sc. Fernando Mojica
Lic. Joaquín B. Calvo
Lic. Beltrán Lara
Lic. Rafael A. Rodríguez
Sr. Régulo Solís

Invitados: Lic. José Enrique Calderón, Auditor Interno
Licda. Fabiola Cantero, Jefe Oficina Jurídica
Bach. Ana Myriam Shing, Coordinadora General
Secretaría Consejo Universitario

Se inicia la sesión a las 9:45 a.m. en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario.

I. NOTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SOBRE ESTUDIO DE LA REMUNERACION DE LOS MIEMBROS INTERNOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA.

Se conoce el oficio 8244 (AOD-1554) del 21 de julio de 1999 (REF. CU-341-99) suscrito por el Lic. Rafael Batista Brenes, Director General de Auditoría de la Contraloría General de la República, en la que remite el informe No. 79/99 preparado por esa Dirección, el cual contiene los resultados de un estudio relativo a la remuneración de los miembros internos del Consejo Universitario de la UNED.

Además se recibe el oficio del 3 de agosto de 1999, presentado por la Comisión Ad-Hoc, integrada por los señores Lic. Eugenio Rodríguez, Dr. Rodrigo Alberto Carazo, M.Sc. Fernando Mojica y el Sr. Régulo Solís, en que brindan su criterio en relación con el oficio No. 8244 de la Contraloría General de la República.

CONSEJO UNIVERSITARIO

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Hay un estudio de la Auditoría General de la Contraloría General de la República, sobre el mismo punto que nosotros habíamos recibido anteriormente una comunicación de la Oficina Jurídica de la Contraloría, sobre la remuneración de los miembros del Consejo Universitarios.

El señor Rector da lectura a las conclusiones y disposiciones del estudio realizado por la Contraloría General de la República.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La parte donde se refiere a que la Universidad establece una separación entre los conceptos de Carrera Universitaria y cargos de autoridad, señalo que se tome en cuenta, por cuanto el Estatuto Orgánico y la legislación laboral interna de la Universidad separaba muy claramente esas dos cosas y este problema se viene a presentar con los nombramientos a plazo de parte de los directores. Se presenta precisamente porque originalmente todos esos que se nombraban en forma interina y por períodos a plaza, no era por Carrera Universitaria que se les reconocía, hasta que se incorporó el artículo de concurso.

Antes de iniciar la discusión y los puntos de vista sobre este asunto, me permitiría informar un poco sobre los antecedentes de este asunto en la UNED. Inicialmente en el Estatuto Orgánico se estableció que se podía dedicar hasta un cuarto de tiempo a la labor de ser miembro del Consejo Universitario y desde ese punto de vista, en los primeros nueve años, no por decisión de la Asamblea Universitaria necesariamente, pero sí primero por decisión de la Junta Universitario y luego del Consejo Universitario, la actividad del Consejo Universitario fue desde ese punto de vista gratuita y un recargo, porque a pesar de que se decía que podía dedicarse hasta un cuarto de tiempo a todos aquellos que eran especialmente directores y jefes, no se les ponía el cuarto de tiempo.

Como el trabajo era bastante grande, habían jefes que tenían que dedicar mucho más tiempo y no podían manejar sus oficinas adecuadamente. En mayo de 1986 el Consejo Universitario aprobó una disposición en la que se establecía que se equiparara los salarios de esta Universidad con los de las otras universidades.

Después de una negociación en CONARE y de un movimiento a nivel nacional en el que las universidades defendieron exitosamente, recibimos fondos para hacer esa equiparación de los salarios base, que en ese tiempo significaba un 33% para los funcionarios de la UNED, porque nuestros salarios bases se habían quedado muy bajos.

Al presentarse eso al Consejo Universitario, también se le presentó la idea de que se remunerara por ser miembro del Consejo Universitario. Los miembros del Consejo Universitario estuvieron en principio de acuerdo, pero no tomaron ninguna resolución, entonces continuó como estaban.

CONSEJO UNIVERSITARIO

El asunto se volvió a presentar aproximadamente en 1991, cuando se llevó una reforma del Estatuto Orgánico a la Asamblea Universitaria, en la cual sólo se aprobó el cambio de requisitos para ser rector, pero no se aprobaron los cambios que se pedían, que era para ser miembros del Consejo Universitario. La propuesta de reforma al Estatuto Orgánico se aprueba en noviembre de 1994, y se propone al entonces Consejo Universitario que dado que ya se ha autorizado que los nombramientos del Consejo Universitario sean por periodos de cuatro y que sea incompatible ser director, jefe, vicerrector, con ser miembro del Consejo Universitario, entonces que se establezca una escala salarial comparable a las demás universidades.

Después de mucha discusión, el Consejo Universitario, antes del inicio del actual Consejo, efectivamente aprobó la norma de que se estableciera la escala salarial para la remuneración de los miembros del Consejo Universitario, pero no aprobó la escala como tal, sino que aprobó que se pagara por el cargo de autoridad, pero que se estableciera luego cuál era. Esa escala posteriormente se le pide al Asesor Legal que haya un estudio de las cuatro universidades y con base en eso que plantee al Consejo Universitario algo que más o menos ser equiparable con el de las otras universidades, sin sugerirle de ninguna manera que escoja el más alto, sino que escoja algo razonable y comparable con los demás salarios. Esa propuesta la presenta don Celín y el Consejo Universitario la aprueba.

Con respecto a los antecedentes de las universidades, todas las universidades desde un inicio han pagado recargo de autoridad a los miembros del Consejo Universitario y ha oscilado en los siguientes términos en las universidades: primero el rector, luego los miembros del Consejo Universitario y luego los vicerrectores, y al revés, primero el rector, luego los vicerrectores y luego los miembros del Consejo Universitario. Así se verá en las escalas de las cuatro universidades.

En segundo lugar, los estatutos de las cuatro universidades han dejado desde un principio, una dedicación mínima o máxima de los consejos universitarios, que ha ido variando con el tiempo. En el caso de la UNA comienza con medio tiempo como máximo, en 1993 pasa a el medio tiempo a ser mínimo, pudiendo tener una dedicación mayor. En el Instituto Tecnológico medio tiempo; en la Universidad de Costa Rica ahora la función es de tiempo completo.

Pese a que el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional es el único que señala efectivamente remuneración y dedicación de los miembros del Consejo Universitario, cuando ya viene a los términos, lo único que señala precisamente es la dedicación y no señala cuál es la remuneración. De tal forma que la remuneración específica entre las cuatro universidades ha sido y sigue siendo por el momento, de competencia del Consejo Universitario. En la Universidad de Costa Rica no sabría realmente desde cuándo; en el Instituto Tecnológico y en la Universidad Nacional desde el principio, ya que yo soy uno de los primeros miembros electos del Consejo Universitario de la UNA, se le pagó el sobresueldo por la totalidad del salario y no por una parte, de 1975 a 1978 y se pagó por su totalidad. Así se paga en el Instituto Tecnológico y así se paga actualmente en la Universidad de Costa Rica.

CONSEJO UNIVERSITARIO

Dentro de las competencias que establece el Estatuto Orgánico para los consejos universitarios. El Estatuto Orgánico es un ente que cada universidad tiene y en ese sentido es individual, pero es genérico, dado que las cuatro universidades estatales han sido concebidas como un idéntico modelo en ese sentido. Las cuatro universidades han sido concebidas con una asamblea universitaria, un consejo universitario, una rectoría y un gabinete del rector, que es asesor de la Rectoría.

Dentro de las competencias, específicamente para quedar claro con respecto a una afirmación que se hace ahí, efectivamente como lo establece el mismo Estatuto y los establece en las cuatro universidades es la Asamblea Universitaria, pero la autoridad de la Asamblea Universitaria se rige precisamente por vía del Estatuto.

La Asamblea Universitaria, una vez que legisla sobre cómo se ejerce la autoridad en la Universidad, ahí ya no puede reclamar autoridad que ya ella no tiene, salvo si reforma el estatuto y vuelve a recuperarla. En cualquier momento una Asamblea Universitario podría deshacer, si tiene las tres cuartas partes, toda la estructura y volver a repartir el poder, pero una vez que lo ha repartido le corresponde a cada uno ejercerlo, de conformidad como está establecido en el Estatuto Orgánico. Entonces la Asamblea Universitaria sí se reservó al aprobar este Estatuto Orgánico, algunos elementos que se ven en la parte de recursos, dado que la Asamblea Universitaria por una buena razón se reservó el que no se puedan eliminar las vicerreorías, salvo ella las puede quitar. Todas las demás sí las puede hacer el Consejo Universitario, salvo que queda sujeto a que un acuerdo con base en el inciso b, e, g, h, i, puede ser apelado y la Asamblea podría anular el acuerdo que se tome.

Conforme lo establece el Estatuto Orgánico, cuando el Consejo Universitario toma un acuerdo, obviamente pasado el plazo correspondiente el acuerdo ya habría perdido el período de apelación, porque según lo dice, "el recurso de apelación deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir de la notificación legal al interesado...". Deberá plantearse en forma genérica por quien sea, inclusive el 25% de la Asamblea, dentro del plazo que corresponda. Esto no implica que el asunto no pueda ser conocido en forma teórica en cualquier otro momento, pero en forma práctica con respecto a la resolución específica, esos son los plazos.

Eso es más o menos lo que se ha acostumbrado en las cuatro universidades estatales y se ha considerado que es parte de la autonomía universitaria, específicamente que la Universidad se rige por su propia ley interna que cada uno cumple con sus obligaciones de conformidad con este Estatuto y que la primera instancia para llamar la atención a alguien que no lo cumpla, es precisamente este sistema de recursos.

Con respecto al salario del rector y los vicerrectores, no sé exactamente cuál era la disposición desde que la Universidad se fundó. Obviamente había una remuneración especial en el caso del rector y de los vicerrectores. Las actuales disposiciones salariales de esta Universidad, si no tiene experiencia en el ámbito universitario y no califica según los términos, el salario podría llegarle al máximo a aproximadamente \$350 000.

CONSEJO UNIVERSITARIO

Precisamente debido a esta problemática, en algunas otras universidades, particularmente en la Universidad Nacional y en el Instituto Tecnológico, se hicieron cambios muy significativos, que permiten que una persona sin experiencia académica no se encuentre posteriormente con la sorpresa y que el salario sea razonable.

El Consejo Universitario vio eso inicialmente y la propuesta que hizo en 1986 fue razonable. Quiero aclarar que no fui parte de esa propuesta, ni discutimos eso en ningún momento, porque eso ya estaba resuelto a principios de mayo, por el Consejo Universitario anterior.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Los tres miembros externos y el representante estudiantil nos reunimos ayer para tratar de presentar un criterio de consenso al Consejo Universitario. La idea es indicarle a la Contraloría que en esta sesión del Consejo Universitario se acordó dirigirse a la Contraloría para solicitarle una revisión del pronunciamiento remitido por ellos, por las siguientes razones que se indiquen.

Se acompaña también el criterio de la Oficina Jurídica de la UNED. Le indicaba a doña Fabiola que la Contraloría nos hizo notar que por esta vez iba a dar una respuesta, pero que recordaba que siempre debería remitir el criterio de la Oficina Jurídica en cuenta sobre los asuntos que se envían a la Contraloría. Este criterio ha sido tomado por nosotros, pero es de nuestra exclusiva.

En cuanto al criterio de la Oficina Jurídica, podría hacerse de una forma simple, expresándole a la Contraloría que coincide con los argumentos que estamos enviando nosotros.

La idea es solicitar a la Contraloría General de la República una revisión del pronunciamiento que envió, por las razones que se indican en el dictamen y esperamos que en breve tiempo la Contraloría diga si revisa el criterio o no. Si lo revisa y dispone otra cosa, no hay problema. Si dispone mantenerse firme en su criterio, es otro asunto que tendremos que definir.

El LIC. EUGENIO RODRIGUEZ da lectura al dictamen de la Comisión Ad hoc integrada por los señores Lic. Eugenio Rodríguez, Dr. Rodrigo Alberto Carazo, M.Sc. Fernando Mojica y el Sr. Régulo Solís.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Reitero que la idea es, en caso de ser aprobado el dictamen, enviarlo al Director de Organismos Descentralizados de la Contraloría General de la República, diciéndole que: "En la sesión 1402-99 el Consejo Universitario acordó dirigirse a usted muy atentamente, para solicitarle una revisión del pronunciamiento de la Contraloría General de la República contenido en oficio No. 8244, por las razones que seguidamente se expresan. Se acompaña también el criterio de la Oficina Jurídica de la UNED".

CONSEJO UNIVERSITARIO

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Quisiera solicitar que se realicen unas adiciones, porque en una parte que leyó don Eugenio dice que el caso de los sobresueldos no es extraño internamente y se refiere a los vicerrectores, el rector y obviamente el Estatuto prevé las coordinaciones, etc. Pero yo sugeriría que también se diga, y que no es extraño externamente, porque nuestro argumento también debe fundamentarse en lo que es el sistema universitario, entonces que ahí se le añada también que dentro del sistema universitario costarricense, las otras universidades tienen determinada política.

Se puede añadir que tampoco es extraño a nivel de las universidades estatales costarricenses y que se le dé un desglose, porque lo que me interesa es que se vea ante la Contraloría que no puede tratar a uno en forma desigual. No me consta cuál es el sistema de los colegios universitarios, pero se puede indicar lo que hablamos de la Universidad Nacional, el Instituto Tecnológico y la Universidad de Costa Rica. O sea, que también tienen un recargo para los miembros del Consejo Universitario, que el sobresueldo el que lo establece también es el mismo Consejo Universitario y también que ahí se señale que dentro de esos mismos estatutos se señala una dedicación mínima o máxima.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Hay dos caminos: uno es acatar la decisión de la Contraloría, otro es oponerse a esa decisión estableciendo que la UNED como institución o los miembros que se consideran afectados, presenten los recursos que les parezcan pertinentes. Por el momento nosotros hemos establecido un tercer camino, pedirle a la Contraloría que por estas razones revise su posición.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Me parece buena la sugerencia de pedir una revisión, como sugiere la Comisión, pero considero que simultáneamente debería pedirse la posibilidad de hablar directamente con el Contralor, porque me parece que no es en forma necesaria lo suficientemente fuerte como para que ellos cambien de opinión.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: A esto también debemos adjuntarle el estudio que hizo la Oficina de Recursos Humanos sobre la situación en las otras universidades, que es muy detallado.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: De la codificación que hice de la lectura que hizo don Eugenio, me pareció que se le pone mucho énfasis, como ellos mismos lo hicieron, a la parte de la acción de personal, cuando en realidad lo que el Consejo Universitario debe explicar no es qué hizo la Oficina de Recursos Humanos, sino más bien cuál era su disposición. Que la Oficina de Recursos Humanos haya cometido un error en la forma de presentación del acuerdo del Consejo Universitario. Eso no puede ir, ni trasciende más allá de lo que es el acuerdo del Consejo Universitario, en el sentido de que esta escala rige para todo miembro del Consejo Universitario, durante el tiempo en que las personas sean miembros del Consejo Universitario y no para siempre.

Al Contralor le va a quedar claro que este sobresueldo se pierde o no se pierde al terminar. En todas las universidades al terminar, ese sobresueldo se pierde. Aquí existía un artículo 93, en que permitía que no se perdiera para aquellas personas que habían ingresado por concurso inicialmente hasta aproximadamente 1999, cuando eso se derogó. Actualmente, al terminar el miembro del Consejo Universitario él se reincorpora al puesto en propiedad. Inclusive en la discusión de la Asamblea

CONSEJO UNIVERSITARIO

Universitaria, está absolutamente claro, no hay nada que interpretar. Eso se discutió precisamente cuando se estuvo discutiendo de si podrían ser miembros del Consejo Universitario, los directores, jefes de oficina o vicerrectores. Al final se acuerda fundamentalmente que si alguien es director o jefe, puede participar, pero tiene que renunciar a ese puesto y después puede regresar al puesto.

El director o jefe que tiene ese puesto en propiedad se regresaría al puesto, y aquel que está acogido a este nuevo estatuto, no regresa a ese puesto, sino a otro. En las actas de la Asamblea está bastante claro, de que se le da un permiso y él vuelve a la condición para la que originalmente fue contratado en la Universidad.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: En el punto No. 5, pagina 4, está claro que rige por el período en que tiene vigencia el nombramiento del funcionario como Consejal interno.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El Estatuto lo que establece aquí es: una cosa es la escala, otra cosa es un ascenso en Carrera Administrativa o Carrera Profesional, que va por otro camino. Es la Comisión la que toma ese acuerdo, no es la Oficina de Recursos Humanos. Pero para efectos de pago, cómo se señala en una acción de personal.

El Artículo 16 del Estatuto de Personal dice: "Por ascenso se entenderá la promoción de un funcionario a un puesto superior. Los ascensos se harán con base en el Reglamento de Concursos". De hecho no sé cuál es el problema, porque el caso de una elección, el Reglamento de Concursos es reglamentado por el mismo Tribunal de Elecciones y el Estatuto Orgánico. Es un concurso por vía de elección y no por vía de nombramiento que hace el Consejo Universitario o el Consejo de Rectoría. Pero desde el punto de vista salarial de las acciones de personal, que tiene ascenso, incremento de jornada, traslado, descensos, etc., eso es.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Precisamente eso es lo que dice la Contraloría, que no hay un ascenso porque no se cumplen los requisitos. O sea que el Consejal no puede ser ascendido a profesional 4 por el Consejo Universitario.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Tal vez la Contraloría está confundiendo dos ascensos: hay un ascenso en carrera universitaria y ese reglamento menciona cómo se asciende en esa, y cuál es el proceso es por vía de una comisión. Pero el Estatuto en la parte genérica ya no está hablando de Carrera, sino que está hablando de cómo se está estableciendo. Ahí por ascenso se entiende, ya no pasar de un nivel de carrera a otro, sino promoción de un funcionario a un puesto superior. Ese es otro ascenso dentro de este reglamento y obviamente lo que debería decir la acción de personal es "ascenso a Consejal".

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: El acuerdo del Consejo Universitario no habla ni de ascenso a Profesional 4, ni ascenso a consejal.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El acuerdo del Consejo Universitario simplemente establece una escala y después nosotros tomamos un acuerdo para que se establecieran determinado número de plazas en el Consejo Universitario.

CONSEJO UNIVERSITARIO

En el caso de las otras universidades, por su historial, no existe ese problema. El Consejo Universitario es un organismo administrativo que tiene un número determinado de plazas y cada vez que alguien es nombrado miembro del Consejo Universitario, él se pasa de la que estaba a ese puesto. Aquí no teníamos plazas; inicialmente tuvimos que usar las plazas de los miembros funcionarios y luego aprobar que se crearan cuatro medios tiempos.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Repasando documentos históricos uno se encuentra cosas importantes. El giro que ha venido dando esta Universidad de Jefes y Directores lo que implicó quebrar esa hegemónica asamblea de 57 personas pero revisando actas de la Asamblea Universitaria, la primera sesión del 29 de mayo de 1980 queda plasmado cuál era la constitución de una asamblea cerrada. Obviamente se habla de una politización masiva de la Universidad y se quería eliminar esa politización, es el Rector de ese entonces hablando y era don Francisco Antonio Pacheco. Ahí estaba el Dr. Rodrigo Gámez Lobo, el Ing. Walter Sagot Castro, Dr. Federico Vargas Peralta, Lic. Eugenio Rodríguez Vega, Lic. Rulamán Vargas, Auditor, Dr. Chester Zelaya, etc. Ahí se quería minimizar la politización de la Universidad y lo que dice es "elecciones constantes que llevan a divisiones profundas en el seno de las Universidades y que dejan huellas que duran aveces una década y más".

Ahora hay una democracia participativa y estamos igual con una situación de politización que se quiere llevar más allá. No hay un término medio que venga a definir que si es una participación cerrada -ahora voy a decir porqué esta introducción a mi intervención-, luego dice don Francisco Antonio Pacheco "...de lo que debía ser una institución universitaria eficaz, ordenada, de acción rápida se van creando grupos de precisión que por defender sus intereses olvidan los intereses de la Universidad. Hemos seguido un modelo similar al del tecnológico pero atemperado en cierto modo, hemos pensado en un Consejo Universitario que lleve el peso de la responsabilidad en lo que se refiere a las políticas universitarias y una Asamblea no masiva sino reducida, de tal manera que reúna las personas más enteradas ..." en su mayoría los jefes y directores que fueron los que siempre constituyeron los 57 de ese entonces y que aquí fueron recetándose los que no lo eran es también parte de la historia no lo llamemos engaño, luego dice "... y que participen más activamente de la vida universitaria y que tenga pocas funciones..." entre las cuales se encuentra una muy importante que es escoger a los miembros del Consejo Universitario. El Consejo Universitario ha sufrido en muchas partes un desequilibrio en su orientación y se ha convertido en algo que no debe ser en un órgano administrador.

Pueden ver que del año 1980 y revisando el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en su Art. 25 para lo que corresponda dice "su renovación se hará nombrando tres o cuatro miembros según corresponda deberán dedicar al menos medio tiempo al ejercicio de sus funciones...", por otro lado revisa y lo que dice el Art. 28 "los miembros del Consejo Universitario cuando sean profesores ejercerán solo funciones académicas en la unidad respectiva siempre que están no interfieran con sus labores como miembros del Consejo Universitario", o sea cuando las funciones propiamente académicas vayan a interferir con las funciones de consejal habrá que escoger y tendrá que dedicarle la otra parte del tiempo, llámese medio tiempo al resto. En esta acta de 1980 se hablaba de la dedicación, moción de don

CONSEJO UNIVERSITARIO

Fernando Bolaños Baldioceda en ese entonces de un $\frac{1}{4}$ de tiempo de dedicación para los miembros del Consejo Universitario. Entonces es cuestión de criterio, alguien presentó una moción y dijo que un $\frac{1}{4}$ de tiempo era lo adecuado. Lo del $\frac{1}{2}$ tiempo sale porque como eran los 57 elegidos de ese entonces, de acuerdo con este espíritu. Alguien podría tildar a don Francisco de elitista en esta participación que él está haciendo poco democrática, cuánto tardó para abrir una Asamblea y mientras tanto eran jefes y directores para comprometer a estos y que no descuidaran la otra parte entonces se dijo que debía dedicar $\frac{1}{2}$ tiempo a sus funciones como consejal para que no dedicaran sus funciones como jefes y directores, solo que ahí se les olvidó poner este párrafo que sí lo tiene el Estatuto Orgánico de la UCR que dice "cuando sus funciones como jefe y directores intervinieran entonces tenía prioridad el Consejo Universitario", este Consejo Universitario no es el mismo de hace algunos años.

En todo caso vean el salario de un miembro del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, salario de catedrático o decano por un 25% X 24% o el Director por un 34% no más sino por, además las acciones de personal.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Es por 1.34 sino estaría mal redactado. Tiene que decir por 1.34 no por un 34%, si se toma el salario de un Director y lo multiplica por 34% el salario es solo 34%.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Es "más" no es lo mismo el de Director cambia. En las acciones de personal de un miembro del Consejo Universitario de la UCR dice "miembro del Consejo Universitario, dedicación tiempo completo, nombramiento por elección".

DR. CELEDONIO RAMIREZ: En la Universidad de Costa Rica y en la Universidad Nacional debido a que ellos comienzan así existía desde un principio cierta plaza entonces no había necesidad de arreglar el asunto. En las otras universidades una plaza que dice "consejal", en la UNA hay 9 plazas administrativamente designadas a consejal, en la UCR lo mismo, etc. En la UNED nunca ha existido plaza de consejal sino que existía plaza de director y el consejal se hacía por otro camino, no existía ningún nombramiento de consejal en el sentido estricto de la palabra, al proponer eso y al modificar el Estatuto y que exista una escala, existe por primera vez la necesidad de crear las plazas de consejal y éstas a medio tiempo se crean a partir de 1995, cuatro plazas de $\frac{1}{2}$ en el Consejo Universitario. No sé si las cuatro plazas existen porque no había posibilidad de crearlas, creo que 2 si eran posible y las otras se tuvo que usar las plazas de ellos en forma temporaria mientras eso se hacía.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Quiero señalar un párrafo de una nota que dio origen a otra serie de cosas después de que se solicitó la investigación de la letra de cambio, etc., que no se habían tomado las medidas del caso pero que obedece a esa misma dinámica, el Dr. Luis Antonio Sobrado González, Procurador Fiscal en nota del 13 de febrero de 1998 le contesta a un diputado del cual nos solicita "una investigación sobre acuerdos tomados por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) en los cuales este Consejo acuerda una remuneración especial y específica para los miembros internos de este organismo violando a nuestro parecer la normativa universitaria vigente", o sea cuando se dice una remuneración especial y específica está pasando por encima de todo el sistema de remuneración vigente a nivel institucional desde la aplicación del Art. 34 en adelante para insuficiencia salarial, está olvidando todo lo que son los procesos de remuneración en esta

CONSEJO UNIVERSITARIO

Universidad y ahí coincido con lo que acaba de señalar don Fernando Mojica, de que este asunto ha sido una discusión eterna a la cual no se le ha puesto orden. Como lo señaló en su oportunidad el Sr. Rafael A. Chinchilla que el problema sigue siendo de controles en relación con ordenar eso a nivel institucional.

Se ha tenido problemas con la aplicación del Art. 34 y no se tuvo que modificar el Art. 36 para remuneraciones especiales, entonces el asunto es más de fondo. Esto sería una remuneración especial y específica para los miembros internos de este organismo. Esto fue en parte lo que vino a crear todo este problema y creo que esto hay que tenerlo claro. Bien señala el compañero Beltrán que es un asunto específicamente político de su transfondo y desde que esto se quiso lleva a la Asamblea Universitaria y cuando doña Marlene Víquez interpuso un recurso siendo secretaria del Sindicato para que se analizara en la Asamblea.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La razón por la que solicité que quería que el Sr. Contralor nos reciba es porque quiero decirle personalmente que fui el que he impulsado el que esta Universidad tenga los mismos derechos porque siento que la Universidad no debe ser discriminada del resto de las universidades y debe ser igual de valioso el ser miembro del Consejo Universitario de la UNED que de cualquier otro universidad.

Según el Estatuto de Personal si es un ascenso y éste tiene dos elementos y el Reglamento de Carrera Universitaria es otro, este Reglamento es inferior al Estatuto de Personal en rango porque se deriva del Estatuto de Personal que es como la legislación más amplia y que en este Estatuto se prevé el ascenso en forma diferente que en Reglamento de Carrera Universitaria.

En el Reglamento de Carrera Universitaria y en el Estatuto de Personal no establece que ser miembro del Consejo Universitario, que ser Rector o Vicerrector, son categorías de régimen dentro de la Universidad, porque el Estatuto de Personal establece que fuera del régimen de Carrera Universitaria solo existe lo siguiente: jubilado, emérito, invitado. Esto fue una gran disputa y por esa disputa se cambió el hecho de que en Carrera Universitaria solo podían ser calificados los que ganaban un concurso en forma permanente pero luego eso se cambia para que los interinos sean calificados en Carrera Universitaria.

El error es que se diga se asciende de profesional equis a profesional 4, pero no es un error el que asciende lo que debía ascender es a miembro del Consejo Universitario, si es un ascenso de puesto y no de carrera.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: La Contraloría General de la República insiste en que hay un ascenso, tanto que la acción de personal lo dice. La única manera de justificar eso es decir que el Consejo Universitario no acordó ascender a nadie lo que acordó es que se pagara una remuneración tomándose como base de cálculo la categoría de profesional 4. La Contraloría se refiere a que el Consejo no puede ascender porque los ascensos están señalados en el Estatuto de Personal y los miembros Consejo Universitario no pueden ascender por medio de éste.

CONSEJO UNIVERSITARIO

LICDA. FABIOLA CANTERO: Don Celedonio acaba de hacer una diferencia entre el ascenso como ascenso y el ascenso en carrera profesional que es lo que no se da. En el tercer párrafo del punto 5) de la página 4 se dice *"lo que es contrario a la naturaleza del ascenso en Carrera Profesional"*, que es la diferencia que acaba de hacer don Celedonio. En esto coincido con lo que externó don Eugenio en el sentido de entrar a explicarle a la Contraloría que puede haber dos tipos de ascenso, según la interpretación que se haga de la normativa interna sería más bien confundirlos.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Si se acepta que es un error la forma en que está hecha la acción de personal no considera que con respecto a las recomendaciones de la Contraloría es en vez de decir eso es corregir la acción de personal para que se consigne lo que se ha hecho en vez de argumentar que es un error.

LICDA. FABIOLA CANTERO: Eso se dice en el cuarto párrafo *"con el fin de subsanar el procedimiento aplicado se procede a hacer las correcciones y aclaraciones pertinentes"*, en caso de que así de acoja por parte del Consejo Universitario.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Lo que dice es *"es nuestro criterio y con el fin de subsanar el procedimiento aplicado se proceda a hacer las correcciones y aclaraciones pertinentes"*, esto debería ser categórico y decir se ordena y se señale como debe constar.

Quiero aclarar que no existía plazas y el inicial cómo se subsana, en este momento no hay ningún problema, pero esta acción de personal es cuando se hizo inicialmente no había la posibilidad de aplicar este Estatuto de Personal ascendiéndolos al puesto de consejal por determinado tiempo, en este momento si existe plaza.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: Lo que se trata ahora es de corregir el error.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: En el momento que se hizo la acción de personal no es posible ascender a ese puesto.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: El error consiste en decir ascenso, ya que no se dio esa figura; lo que se dio fue una remuneración adicional, como se hace con los vicerrectores.

LICDA. FABIOLA CANTERO: Tal vez la corrección que se está sugiriendo se entendería donde dice *"sobresueldos según sesión del Consejo Universitario 1145-95 que equipara de profesional 2 a profesional 4 más un sobresueldo de acuerdo"* en lugar de ascender.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Se está inventando una figura que no existe. Existe equiparación con otras universidades pero no existe equiparación de una plaza según nuestro Reglamento.

LIC. JOSE E. CALDERON: Lo que entiende don Celedonio tiene sentido y es que ellos solamente tenían una plaza determinada pero se está aumentando salario a esa plaza y no existe una plaza de consejal para poder hacer eso.



CONSEJO UNIVERSITARIO

DR. CELEDONIO RAMIREZ: De hecho la forma evidente es crear la plaza y luego se le pasa a esa plaza. Se tuvo un problema en el sentido de que se hizo la acción de personal tomando la plaza de la persona que estaba como profesional 2 y le correspondía un salario se le pasó al otro y se le ascendió a profesional 4 en forma interina para pagarle ese sobresueldo.

Por ejemplo, existe en la UNED el puesto de Vicerrector, de Rector. El puesto de Rector en el Estatuto Orgánico y en las descripciones ya trae el que sea profesional 5.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: El acuerdo del Consejo Universitario no habla de puestos, sino lo que dice es que la remuneración de los representantes internos del Consejo Universitario consistirá en un salario determinado pero no dice que hay que ubicarlo en una plaza particular.

LIC. JOSE E. CALDERON: Lo que dice don Celedonio es que si no hay plaza no se puede remunerar una plaza.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: Todos tenemos una plaza de profesional.

LIC. JOSE E. CALDERON: Pero no se consejal.

LIC. BELTRAN LARA: Los códigos de director tienen una nomenclatura distinta a los códigos de profesional. Ese es el problema del pago por códigos, hay que crear un código de consejal interno.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Si se creó en ½ tiempo.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: Se creó la plaza de profesor para asignárselo a un consejal que no tiene nada que ver.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Así se hizo inicialmente pero el Consejo Universitario sí aprobó que se establecieran cuatro plazas.

SR. REGULO SOLIS: Me gustaría escuchar la opinión del Lic. Calderón referente a la solución de este problema.

LIC. JOSE E. CALDERON: Lo que plantea don Celedonio es una cuestión que no tiene solución en el momento pudo haber tenido en su momento una solución y no se tomó. Lo que no quiere don Celedonio es que cuando llegue a la Contraloría General de la República vayan a objetar eso. La única solución es decirle a la Contraloría que no era una ascenso.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Estamos analizando un documento que presenta una comisión ad hoc. Ese documento va acompañado de una moción que se permitió leer don Eugenio en su momento. La moción tiende a que se solicite con base en estas consideraciones a la Contraloría General de la República una revisión del oficio 8244 y consecuentemente de las consideraciones del informe sobre remuneración de los miembros internos del Consejo Universitario. Entiendo que esa es la discusión y su orden.

CONSEJO UNIVERSITARIO

He leído con mucha atención toda la documentación que se nos ha brindado en relación con este tema, el dictamen de la Contraloría General de la República y otro que es un informe del estudio que se basa en el pronunciamiento anterior.

En la Universidad de Costa Rica he venido dando un curso que se llama Aspectos Políticos del Derecho Administrativo. Uno de los aspectos que analizamos con gran profundidad y obviamente se enriquece con el criterio de los estudiantes es el de los límites a la discrecionalidad de los entes políticos. De manera que el dictamen de la Contraloría General de la República me es familiar en cuanto a su temática, interpretación y aplicación de la legislación y doctrina.

Debo decir que en tal carácter y lo manifiesto en forma reiterada en esos cursos, estoy plenamente de acuerdo con el dictamen de la Contraloría en cuanto al aspecto en que la Contraloría profundiza que es la determinación de los límites a la discrecionalidad de este Consejo Universitario o de cualquier funcionario o grupo de funcionarios que ejerce funciones públicas.

De manera que esto me lleva a tener que votar en contra de una propuesta de que se solicite revisión de criterio. No solicito revisión del criterio que se ha externado por parte de la Contraloría. Si encuentro que en ese criterio que hay aspectos que no han analizado. Uno de ellos es la disposición del Estatuto Orgánico de la Universidad en relación con la equiparación de salarios de los funcionarios de la UNED con los funcionarios de las otras universidades. Es un tema de sustento para las acciones que se han tomado en relación con este tema.

He leído con mucho cuidado las disposiciones que contiene el estudio de la Contraloría y sobre todo el último párrafo de la página No. 7 del pronunciamiento del mes de abril de 1999 considera la Contraloría *"que cualquier sistema de pago adicional debe partir de la base salarial de la categoría a la que pertenece el funcionario del que se trate y será aplicable a la jornada que efectivamente dedique al ejercicio de su cargo de concejal, pues tales son los límites a la atribución discrecional que tiene el Consejo según el artículo 26..."*. Luego la Contraloría nos dice en una remisión y parte de las disposiciones de su acuerdo en oficio No. 8244 página No. 10 que son a las que se refiere el Lic. Rafael Batista indica *"Al Consejo Universitario/a. Someter a revisión el sistema actual de remuneración a los miembros internos del Consejo Universitario, de manera que la decisión que se tome esté fundamentada en el ordenamiento jurídico aplicable y en las potestades de ese Consejo. Asimismo, solicitar las interpretaciones...b. Tomar las medidas administrativas y legales que procedan una vez que se tome la decisión correspondiente..."*. La discusión el día de hoy ha permitido vislumbrar cuales son algunas de las medidas administrativas que pueden tomarse que son las que indica este informe que se leyó anteriormente, y que es la subsanar procedimientos en relación con las acciones de personal y hacer las correcciones y aclaraciones pertinentes.

Quizá se le puede preguntar a la Contraloría General de la República que indique cuáles son las medidas administrativas y legales que creen ellos deben ser analizadas, no cuál es la medida sino cuál es el tipo de medida que consideran porque obviamente se infringiría la autonomía del Consejo Universitario y de la Universidad si nos van a decir qué es lo que se tiene que analizar.

CONSEJO UNIVERSITARIO

De la lectura de otros documentos quisiera traer a colación la página 18140 del libro de actas que corresponde a la sesión 1149-95. Está una larga discusión en relación con este tema que se dio en la última sesión del Consejo Universitario anterior.

En la sesión 1149-99 dice *"suspender la discusión referente al acuerdo tomado en sesión 1145-99 referente a la remuneración de los miembros internos del Consejo Universitario, se solicita al Lic. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica que presente a este Consejo un documento más explicativo con el objeto de ofrecer una explicación adicional a la comunidad universitaria sobre el fondo de este asunto de conformidad con lo discutido en la presente sesión"*. Ignoro si ese documento se presentó y si el Consejo Universitario ha hecho lo que se propuso hacer en ese momento o si guerra ha tomado otro camino y el Consejo Universitario no se ha pronunciado en relación con este tema, tal y como se acordó en ese momento.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Me parece muy importante esta última reflexión antes de tomar una decisión. La recomendación de la Contraloría General de la República dice *"Disposiciones/Al Consejo Universitario/ a. Someter a revisión el sistema actual de remuneración a los miembros internos..."*, se somete a revisión y nosotros somos los que tenemos que determinar si está correcto o no, si es justo o injusto, si va de conformidad con el sistema universitario costarricense, eso debería de hacerse. Luego señala *"asimismo, solicitar las interpretaciones pertinentes a la Asamblea Universitaria..."*, nosotros podemos proceder de dos formas: una solicitando a la Asamblea Universitaria de que la interpretación o segunda diciéndole a la Contraloría General de la República que de conformidad con nuestro Estatuto Orgánico no hay por qué ya que no procede dado así con es como funciona nuestra Asamblea Universitaria y que además el Consejo Universitario no ha interpretado en lo que tiene que ver con materia de remuneración el Estatuto Orgánico ya que no le confiere al Consejo Universitario la posibilidad de interpretar sino la competencia total de legislar.

Me parece que dentro de eso debe contestarse lo siguiente. Una de las objeciones que señala la Contraloría al someter a revisión del sistema actual de remuneración de por qué el Consejo Universitario considera que no importa que sea tiempo completo, $\frac{1}{4}$ de tiempo o que no esté reglamentado el tiempo de que se le remunere por la jornada total, porque no se está diciendo. Eso es uno de los aspectos que no se menciona, pareciera que alguien le introdujo ese argumento dentro de los que hicieron este estudio y debe dar consideración independientemente de que las otras universidades lo hagan ¿cuál es la razón?

Me parece que nosotros debemos justificar de alguna manera, este servidor justifico que me parece extraño que a una persona se le dé una remuneración por una fracción del tiempo dado que no va a ser miembro del Consejo Universitario solo de $\frac{1}{2}$ tiempo. De hecho algunos momentos es menos y en algunos casos en más. Nosotros tuvimos un caso en que el Consejo Universitario se declaró en sesión permanente y a veces ocurre cuando hay un problema grave y a veces se tiene que trabajar tiempo completo.

¿Cuáles son las medidas administrativas y legales que proceden una vez que tome la decisión correspondiente?. Si la decisión fuera decir que el sistema actual es incorrecto hay una medida administrativa, si se dijera que no está incorrecto pero está mal interpretado desde el punto de vista de la ejecución administrativa qué es lo que se recomienda y que esto se le remita a la Contraloría General de la República, sugiero que se solicite una audiencia para poder explicarle la situación.

CONSEJO UNIVERSITARIO

Creo que hay una discrepancia entre solicitar una revisión del pronunciamiento y la otra es darla por cumplida, decir sobre la recomendación en los aspectos que estamos de acuerdo.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Hay una propuesta puede haber otra propuesta, creo que deberíamos encargarle a alguien que presente una propuesta en la línea señalada por el Sr. Rector.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Dentro del transcurso de los próximos días nosotros le podemos contestara la Contraloría que en sesión extraordinaria, analizado y recibido los documentos el Consejo Universitario va a realizar el análisis que está señalados en los puntos a, b y c. Ellos no nos están diciendo que en 15 días nosotros tengamos que hacerlo todo pero si tenemos que darle una respuesta inicial.

Hay una propuesta en qué justifica la posición de la Universidad y solicita que reverse esta decisión se puede cumplir sin necesidad de que la reversen y pareciera que el único elemento que me llamó la atención y que no estoy de acuerdo es que se soliciten las interpretaciones pertinentes, sería invadir la autonomía de la Universidad obligarlos a una convocatoria de Asamblea Universitaria por ese camino pero todo lo demás no le veo mayor problema, lo que veo es la necesidad de justificar, analizar y resolver sobre el asunto.

Estamos ante una coyuntura de que nos podría llevar una resolución, me pare que el conversar con el Contralor es importante pero cuántas veces la Contraloría revoca un acuerdo, es bastante difícil.

MSC. FERNANDO MOJICA: Me parece que esta propuesta nuestra tiene la ventaja de hacer un paso intermedio a contestar y cuando se habló del caso del topo de cesantía nosotros fuimos a la Contraloría y esta cambió el procedimiento y no entramos en choque directo.

Me parece que la propuesta de don Rodrigo Alberto sería entrar a responderle lo que ellos solicitan. Nuestra propuesta que puede ser aceptada o no, sería un paso intermedia y negociar.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La intención es conversar pero no me queda claro el asunto. El solicitar una revisión o revocatoria es el choque, eso es decir que no se acepta el pronunciamiento entonces se apela.

El ejecutarlo es el no chocar el ejecutarlo discrepando en algunas cosas es no chocar, ahora ellos tendrían que volver a seguir sobre la resolución y pronunciarse.

La propuesta de don Rodrigo Alberto no la entendí que era de que nosotros entráramos en choque sino que es al revés sino las cosas como están planteadas son a nivel general y está dejándolo dentro de la discrecionalidad justificada de este Consejo que resuelva lo que está recomendando.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Si hay una decisión del Consejo Universitario de acatar lo que la Contraloría solicita entonces no habría ningún problema.

CONSEJO UNIVERSITARIO

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: No es de acatar sino de analizar.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Si es acatar en ese sentido pero darle una explicación de cómo se va a hacer.

SR. REGULO SOLIS: Los considerandos que señala la Contraloría son muy importantes.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Al acatar el pronunciamiento se debe tomar en consideración eso.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Creo que debería presentarse alguna propuesta de qué es lo deberíamos hacer, considerando que la propuesta ya no cuenta. Esta propuesta es un camino de acatar de una vez lo que dice la Contraloría.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Las sugerencias de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República contemplan dos aspectos: uno se refiere a que el Consejo Universitario revise el sistema actual de remuneración de los miembros internos del Consejo, lo cual me parece bien según la propuesta de acuerdo que nos ha presentado la Comisión.

El Consejo podrá determinar si está fundamentado este sistema en el ordenamiento jurídico aplicable y si la determinación está dentro de sus potestades. Me parece que este y cualquier otro Consejo puede hacerlo para estar más seguro de que no se sale de sus potestades ni de lo que el ordenamiento jurídico le permite.

El otro aspecto, sin embargo; no es procedente ya que no es competencia de la Asamblea Universitaria establecer los sobresueldos por ejercicio de puestos de autoridad.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Lo que dice es "*someter a revisión el sistema actual de remuneración a los miembros internos del Consejo Universitario*", creo que no hay ningún problema.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Se podría establecer para el futuro un sistema diferente.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Luego señala "*de manera que la decisión que se tome esté fundamentada en el ordenamiento jurídico aplicable...*", el ordenamiento jurídico aplicable para la Universidad es el Art. 92 del Estatuto de Personal y el ordenamiento jurídico del contexto nacional es el de las cuatro universidades, luego dice "*...que esté dentro de las potestades de este Consejo*". Nosotros podemos señalarle que está dentro de las potestades. ¿Dónde dice que el Consejo Universitario no tiene esa potestad? y porque ellos dicen que el Consejo Universitario no tiene la potestad.

LICDA. ADELITA SIBAJA: A mi me parece bien el párrafo final de la propuesta.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Considero que si hay un documento que se nos está presentando lo que hay que decidir es si acepta o no, porque haciendo una lectura más cuidadosa al informe de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría

CONSEJO UNIVERSITARIO

General de la República por lo menos he encontrado un serie de contradicciones y habría que aclararles qué se quiere decir por ascenso porque no se está prestando atención para un análisis más profundo al Capítulo IV de la incorporación, calificación y ascenso del personal profesional que eso es otra cosa en el régimen de Carrera Profesional. O esto se aprueba o se le solicita un período de tiempo mayor para entrar a un análisis más profundo, porque uno de los puntos fundamentales que ellos cuestionan es lo de ascenso.

Por otro lado el documento es contradictorio en cuanto a que dice *"también señala el citado pronunciamiento que este ente contralor en el ejercicio de sus funciones de fiscalización no tiene competencia para determinar el sistema de pago adecuado pues se trata de una facultad discrecional que el Estatuto Orgánico le asigna el Consejo Universitario y admitir lo contrario sería confundir la fiscalización y el control con la co-administración sobre lo cual ya se ha pronunciado la Sala Constitucional"*. De este párrafo si le hago una lectura ellos están admitiendo que lo hecho sea hecho, valga la redundancia, en el ejercicio de funciones que le establece Estatuto Orgánico.

Por otro lado señalan *"que estos funcionarios están siendo ascendidos a profesionales 4"*, eso no es cierto de acuerdo con este Capítulo IV. No estamos siendo ascendidos a profesional 4 porque para ascenso en Carrera Profesional eso es otra cosa y no es un ascenso porque aquí se indican los distintos rubros por los cuales se asciende. Aquí no se asciende única y exclusivamente por un solo rubro.

Tan es así que el Art. 20 de Carrera Profesional dice *"para tener derecho al ascenso por los conceptos a que se refiere el Art. 18..."* y el Art. 18 habla de un rubro que dice *"...las publicaciones y otras artísticas o científicas..."*, o sea queremos enredar el asunto. Luego dice *"...el solicitante deberá ajustarse a la siguiente tabla..."*, entonces hay un problema de interpretación de lo qué es ascenso y no sé si la Contraloría querrá que se le dé toda esta explicación.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La persona que hizo este estudio y cuando trata de hacer inferencias jurídicas acerca del Estatuto Orgánico no sé en que se basa y eso no me parece. Creo que nosotros debemos analizar el fondo de las recomendaciones. Si lo que se dice es cierto el Rector puede trabajar una hora a la semana. El Estatuto Orgánico no dice que tiene jornada ni que es un puesto de tiempo completo.

Luego habla de los Vicerrectores y en ninguna parte dice qué jornada es. Si nosotros vamos por esa argumentación obviamente casi nadie tiene ninguna jornada ni dice cuál es la jornada de directores, ni jefes, ¿quién establece eso?, lo establece el Consejo Universitario. Se estaría haciendo una discrepancia pero creo que es una argumentación por otro lado que nosotros debíamos conversarla con el Sr. Contralor.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Considero que sin hablar de revisión o no el acuerdo puede decir *"solicitar audiencia al Sr. Contralor General de la República para conversar sobre su pronunciamiento"*. Nosotros sabemos que en el fondo lo que se está buscando es una revisión, porque si estamos de acuerdo y en cumplir estrictamente lo que la Contraloría dice entonces no habría necesidad de una audiencia.

CONSEJO UNIVERSITARIO

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Estoy de acuerdo en el sentido de que le pidamos una audiencia.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Se podría tomar en como base la propuesta de la Comisión Ad-hoc para hacer otra propuesta.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Creo que por el momento se puede indicar "que analizado el estudio se solicita una audiencia con el Sr. Contralor para explicarle los procesos internos y discutir el asunto".

DR. RODRIGO A. CARAZO: Propongo una propuesta de acuerdo para que diga "1. El Consejo Universitario analiza a profundidad el informe 8244 que se tuvo por recibido así como el dictamen No. 1098.//2, Que el Consejo Universitario tiene por recibido el criterio de la Comisión Ad-Hoc fechado el 3 de agosto de 1999.//3. Luego de una amplia discusión se acuerda remitir para su estudio y dictamen los documentos mencionados, criterios manifestados en esta sesión y otros elementos de juicio a la Comisión que determine el Consejo solicitando que presente su dictamen en un plazo que defina el Consejo//4. Informar de lo anterior a la Contraloría General de la República".

Creo que lo que se ha hablado de la solicitud de audiencia al Sr. Contralor si bien es recomendable no es parte de un acuerdo formal. Para eso me atengo al mejor criterio de este Consejo de que sea parte del acuerdo o no. Creo que es una visita de tipo informal y no documental para que sea una posibilidad de analizar las circunstancias que creemos deben ser analizadas.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Me parece bien lo que se ha planteado excepto lo último porque si es carácter de formal como lo considero.

MSC. FERNANDO MOJICA: No estoy de acuerdo con la propuesta de don Rodrigo Alberto, creo que es mejor la propuesta presentada por la Comisión Ad-hoc, considero que nos va a dar más tiempo y posibilidades de dialogar. Creo que debe ser un acuerdo formal el solicitar la audiencia. Sería someter a votación la propuesta de la Comisión o que se presente otra propuesta.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Creo que no hay necesidad formal de someter a votación la propuesta, lo que estamos haciendo es intercambiar impresiones y si hay una propuesta más favorable, no habría problema.

Estaría de acuerdo con la propuesta de don Rodrigo Alberto salvo en un punto que este asunto no se remita a la Comisión Ad-hoc sino que lo estudie otro miembro u otra comisión, pero que si tome en cuenta el criterio de la Comisión Ad-hoc.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El documento de la Comisión Ad-Hoc no veo donde dice que se apele sino que lo hace es una serie de recomendaciones.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Expliqué al inicio que en la carta de remisión se indicaría.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Lo que podría indicar es que el Consejo Universitario nombró una comisión la cual ha realizado un análisis y que antes de tomar una

CONSEJO UNIVERSITARIO

resolución al respecto le solicitamos al Sr. Contralor General que queremos conversar con él.

De mi parte creo que es importante que el Sr. Contralor General nos escuche porque aveces siento que estamos siendo discriminados.

Siento que dentro de la Universidad ha habido un grupo de personas que por diversas razones que ha tratado de generar un mal ambiente y la Contraloría nos lo ha dicho y eso genera un mal ambiente de presentación de la Universidad. Los funcionarios de la UCR y UNA son primeros leales a la universidad y si hay problemas hacen sus escándalos internos y se resuelven internamente a no ser que el problema sea muy complicado.

Instaría a todos los miembros del Consejo Universitario para que se pueda tener una conversación sobre eso. Me parece que por el bien de la Universidad debemos aclarar y ayudar a tener un clima de mayor confianza y espero que esas cosas no se sigan presentando.

Sugiero que el acuerdo diga que se han recibido estos informes de la Contraloría General de la República, así como una propuesta de una Comisión Ad-Hoc y que se han analizado cada uno de los aspectos y antes de tomar las decisiones que sean pertinentes el Consejo Universitario solicita audiencia al Sr. Contralor.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: Este acuerdo se tiene que enviar al Departamento de Organismos Descentralizados y al Sr. Contralor General.

Después de un amplio análisis se acuerda lo siguiente:

ARTICULO I

Después de analizar los estudios realizados por la Contraloría General de la República, oficios 8244 y AOD-1098, relativos a la remuneración a los miembros internos del Consejo Universitario de la UNED, así como el estudio comparativo realizado por la Oficina de Recursos Humanos ((ORH 99-506) sobre la remuneración y sueldos por cargo de autoridad de las cuatro universidades Estatales, para los puestos de Miembros del Consejo Universitario, Rector y Vicerrectores, y el dictamen planteado por la Comisión Ad Hoc, sobre el oficio No. 8244 de la Contraloría General de República, SE ACUERDA:

1. Dar por conocido el oficio AOD-1098 del 28 de mayo de 1999, suscrito por la Licda. Vilma Gamboa, Subjefe del Departamento de Organismos Descentralizados, Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, en el que remite el pronunciamiento No. 004653 del 27 de abril de 1999, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la remuneración de los miembros internos del Consejo Universitario.

CONSEJO UNIVERSITARIO

2. Dar por conocido el oficio 8244 (AOD-1554) del 21 de julio de 1999 (REF. CU-341-99) suscrito por el Lic. Rafael Batista Brenes, Director General de Auditoría de la Contraloría General de la República, en la que remite el informe No. 79/99 preparado por esa Dirección, el cual contiene los resultados de un estudio relativo a la remuneración de los miembros internos del Consejo Universitario de la UNED.
3. Dar por conocida la nota ORH-99-506, del 24 de junio de 1999 (REF. CU-290-99), suscrita por el Lic. Víctor Manuel Vargas, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en la que remite la información solicitada por este Consejo en sesión 1389-99, Art. III, inciso 4), referente al estudio comparativo de la remuneración y sueldos por cargo de autoridad de las cuatro Universidades Estatales, para los puestos de Miembros del Consejo Universitario, Rector y Vicerrectores.
4. Dar por recibido el oficio del 3 de agosto de 1999, presentado por la Comisión Ad-Hoc, integrada por los señores Lic. Eugenio Rodríguez, Dr. Rodrigo Alberto Carazo, M.Sc. Fernando Mojica y el Sr. Régulo Solís, en que brindan su criterio en relación con el oficio No. 8244 de la Contraloría General de la República.
5. Solicitar audiencia al Lic. Luis Fernando Vargas Benavides, Contralor General de la República, con el fin de hacerle entrega en forma personal de la solicitud de este Consejo Universitario.
6. Informar al Lic. Rafael Batista Brenes, Director General de Auditoría, que se ha solicitado una audiencia con señor Contralor General de la República y una vez que este Consejo haya sido recibido, se procederá.

ACUERDO FIRME

* * *

DR. RODRIGO A. CARAZO: En la página No. 10 del oficio No. 8244 "Disposiciones Generales" tiene dos apartados el 4.1. Disposiciones y el 4.2 A la Auditoría General, es un apartado de interés específico donde se le dice la Contraloría General de la República a la Auditoría Interna lo siguiente: *"fiscalizar oportunamente el fiel cumplimiento de las disposiciones giradas en este informe, y comunicar al Consejo Universitario y a esta Contraloría los resultados de los estudios que efectúe"*. Esto ya lo conversé con el Lic. Calderón y le doy la palabra.

LIC. JOSE E. CALDERON: Le decía a don Rodrigo que mientras el Consejo Universitario esté trabajando en este asunto la Auditoría Interna no tiene porque hacerle ningún seguimiento. La Contraloría pretende que se tomen medidas de tipo administrativo, no sé qué tipo de medidas se van a tomar. Sin embargo siendo un documento de características jurídicas es muy difícil para la Auditoría Interna poder definir este tipo de cosas.

Este apartado siempre lo señala la Contraloría porque es posible que en algunas partes a los documentos de la Contraloría no se los dé la importancia que se le ha



CONSEJO UNIVERSITARIO

dado en este Consejo. En ese caso la Auditoría interviene hace los estudios del caso y lo remita a la Contraloría, pero mientras el Consejo Universitario esté trabajando no hay nada que hacer. Si hubiese algún aspecto que la Auditoría considere que no es conveniente se aclararía pero creo que en este momento eso tenga importancia. Las recomendaciones de la Contraloría son vinculantes.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Es necesario aclarar que aquí llegó una funcionaria de la Contraloría a revisar los expedientes y acciones de personal de cada uno de nosotros,

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Eso lo hace la Contraloría General de la República con el objeto de enviar este estudio. Aquí lo básico es que en una institución puede recibir este estudio y ni siquiera incluirlo en agenda.

Por el momento se le ha dado la prioridad que corresponde y se ha dado por recibido, se le ha dedicado una sesión extraordinaria, aunque el asunto no se ha resuelto en forma definitiva.

En mi opinión la resolución correspondiente, es cumplirlo o apelarlo e inclusive si se apela y no se está de acuerdo se podría llevar a otro nivel.

Se levanta la sesión a las 12:30 p.m.

Dr. Celedonio Ramírez Ramírez
Rector

Amss/ef**